

SEÑOR

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D.

REFERENCIA : MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
LLAMADA : ROCCAA S.A.S. INTERVENTORIA
LLAMANTE : FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
RADICADO : 05001 33 33 003 **2023 00627** 00
ASUNTO : LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.701.633, abogado titulado, correo electrónico duqueecheverry@une.net.co, como apoderado de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., sociedad anónima, por medio del presente escrito, dentro del término legal, LLAMO EN GARANTÍA a la sociedad ROCCAA S.A.S., sociedad comercial, identificada con el NIT. 900.500.992-1, con domicilio en el Carmen de Viboral, representada legalmente por el señor JUAN CAMILO OSORIO GARCIA o por quien haga sus veces al momento de la notificación del llamamiento en garantía, de conformidad con lo establecido en el CGP, previa la enunciación de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El CONJUNTO RESIDENCIAL LA COLINA P.H., a través de su apoderada judicial ha instaurado ante este H. Juzgado una demanda de reparación directa en contra de mi poderdante y otros demandados, a fin de obtener el reconocimiento y pago de los supuestos perjuicios causados, según su dicho, como consecuencia de las presuntas malas prácticas constructivas en la Construcción del Conjunto Residencial La Colina del Municipio de El Carmen de Viboral, por supuestamente la mala construcción, la no utilización correcta de materiales adecuados y cambio de éstos sin que mediara acta de cambio de los mismos, cambio de diseños y licencias de construcción aprobadas, además de la supuesta omisión en la supervisión e interventoría en la construcción del Conjunto Residencial La Colina.

CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO

Cll 47 # 69A-23 oficina 302 | **Conmutador:** 260 2261 **celular:** 312 833 4675

duqueecheverry@une.net.co - carlos.duque@abogadosconfoco.com.co | **MEDELLÍN - COLOMBIA**

SEGUNDO.- La demanda una vez fuera admitida, se notificó a los demandados quienes dieron respuesta a la misma y formularon excepciones de mérito pidiendo se les absuelva de toda responsabilidad e indemnización.

TERCERO.- Entre mi poderdante, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL LA COLINA, por orden del Municipio de El Carmen de Viboral, en calidad de FIDEICOMITENTE APORTANTE, y la sociedad ROCCAA S.A.S. se celebró un contrato para la interventoría del FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL LA COLINA .

CUARTA.- La sociedad SEGUROS CONFIANZA S.A. es respecto de este proceso, un tercero procesalmente hablando, ya que ninguna relación la vinculada directamente con las pretensiones de los demandantes.

QUINTA.- La sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A. se opone rotundamente a los hechos y pretensiones de la demanda principal; sin embargo, la acción de Llamamiento en Garantía se ejerce "In eventum" o como medida de prudencia en defensa de sus intereses patrimoniales.

PRETENSIONES

PRIMERA.- Que se declare judicialmente que entre las sociedades FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y la sociedad ROCCAA S.A.S. existe una relación de garantía de origen contractual derivada del contrato de interventoría que se aportan en copia con este escrito y obran dentro del proceso por remisión de la demandante y la interventoría.

SEGUNDA.- Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene y obligue a la sociedad ROCCAA S.A.S., a pagar el monto de las sumas a que se viere obligada a pagar mi poderdante, como consecuencia de una eventual condena que se llegare a dictar en su contra por la demanda que motiva este Llamamiento en Garantía Llamamiento en Garantía, en los términos pactados en el contrato de interventoría.

TERCERA.- Que se condene en las costas y agencias en derecho a la parte llamada en garantía, si se opusiesen a este llamamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 64 del CGP, faculta a quien tenga derecho de origen contractual o legal, para exigir de un tercero el reembolso total o parcial del pago que se viere obligado a hacer como resultado de la sentencia, pudiendo pedir la citación de aquel para que, en el mismo proceso, se resuelva sobre tal relación. LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A. traslado a la sociedad ROCCAA S.A.S. al celebrar el contrato de interventoría, las consecuencias por los eventuales daños por presuntas malas prácticas constructivas en la Construcción del Conjunto Residencial La Colina del Municipio de El Carmen de Viboral, por supuestamente la mala construcción, la no utilización correcta de materiales adecuados y cambio de éstos sin que mediara acta de cambio de los mismos, cambio de diseños y licencias de construcción aprobadas, además de la supuesta omisión en la supervisión e interventoría en la construcción del Conjunto Residencial La Colina. Esa relación de garantía es la que invocamos para pedir la tutela de nuestro derecho al reembolso en caso de una eventual condena en contra de los Intereses que nos han sido confiados dentro de este proceso.

COMPETENCIA, CUANTIA Y TRÁMITE

LA COMPETENCIA ES SUYA, señor Juez por conocer de la demanda principal. La cuantía es Irrelevante como factor para determinar la competencia. El procedimiento es el indicado en los artículos 64,65 y 66 del CGP

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES: Solicito se tengan como prueba los siguientes documentos obrantes en el expediente:

1. Copia del contrato de interventoría.
2. Certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de ROCCAA S.A.S.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá ser absuelto por el representante legal de la llamada en garantía el día y hora que a bien tenga fijar su Señoría.

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

LLAMANTE : Avenida El Dorado No. 69ª-51, Torre B, piso 3, Bogotá D.C.

Email: fiduciaria@fiducentral.com

Tel. 4124707

LLAMADA : Calle 26 No. 29-13, 3P, El Carmen de Viboral.

Email: roccaaelcarmen@gmail.com

Tel. 3108372050

APODERADO : Calle 47 No. 69ª-23, ofi. 301, Medellín

Email: duqueechevery@une.net.co

Tel. 3128334675

Del Señor Juez,

Medellín, julio 24 de 2023



CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO

C.C. # 71.701.633 – TP. 61912